

IEEH/CG/R/003/2019

RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacional para optar por el Registro como Partido Político Local.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PPN: Partido Político Nacional.

PPL: Partido Político Local.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos en caso de que un PPN pierda su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, puede optar por el registro como PPL en las entidades federativas, en la inteligencia de que fuera cumplimiento con las consideraciones que la propia legislación local imponga.

Al respecto, el Código Electoral establece en el artículo 21 que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral; es decir, que ante el Consejo General pueden estar acreditados partidos políticos nacionales o locales, siendo facultad de este, conocer y resolver sobre el registro de los partidos políticos estatales, de conformidad con el artículo 69, fracción V, del Código Electoral.

El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el otrora PPN Encuentro Social presentó en la oficialía de partes de este Instituto Electoral solicitud de registro como PPL.

Por lo anterior, y en observancia a los Lineamientos, es que este Consejo General emite la presente resolución.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

Este Consejo General es competente para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro como PPL que presenten los otrora partidos políticos nacionales, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del numeral 1, del artículo 9 así como por el 95 de la LGPP; 22, 47, 48, fracción II, 51, 66 fracción V, 79 fracción IV del Código Electoral; numerales 3, 5, 10, 11, 13, 14, 17 y 20 de los Lineamientos.

Motivación

Derivado de la presentación de la solicitud de registro para constituirse como PPL del otrora PPN Encuentro Social ante este Instituto Electoral, es por lo que, en observancia a los Lineamientos, se procede al análisis y estudio de la documentación que Encuentro Social anexó a su solicitud de registro, a fin determinar si la misma resulta procedente.

Oportunidad

El párrafo segundo del resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1302/2018, establece que para efectos de lo previsto en el numeral 5 de los Lineamientos, deberá entenderse que el plazo de 10 días hábiles para la presentación de la solicitud de registro como PPL ante el Organismo Público Local Electoral corre a partir de que el Dictamen haya quedado firme.

Lo cual, en el caso concreto, sucedió el veinte de marzo de este año, una vez que el TEPJF, determinó confirmar el retiro del registro al Partido Encuentro Social¹, al no haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputaciones Federales, Senadurías o Presidencia de la República, razón por la cual, el vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de registro sería el martes dos de abril de este año, tal y como se visualiza a continuación.

Inicio de plazo	Marzo-Abril de 2018								Término
M	J	V	L	M	M	J	V	L	M
20	21	22	25	26	27	28	29	1	2

En efecto, el otrora PPN Encuentro Social, presentó su solicitud de registro como PPL en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en los Lineamiento, al haberlo efectuado el día veinticinco de marzo de este año, a las 11:53 once horas con cincuenta y tres minutos.

¹ SUP-RAP-383/2018

De los requisitos para que el otrora PPN Encuentro Social se encuentre en posibilidad de presentar solicitud de registro como PPL.

Los Lineamientos establecen en el artículo 5, dos requisitos para que los otrora partidos políticos nacionales busquen obtener su registro como PPL, a saber:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

Ambos requisitos se encuentran colmados por el otrora PPN Encuentro Social, puesto que, en la elección inmediata anterior, esto es, en la jornada electoral del proceso electoral 2017-2018², **obtuvo el 4% del total de la votación válida emitida**, tal y como se puede apreciar en la tabla de contenido que se visualiza a continuación y la cual fue tomada del Acuerdo IEEH/CG/094/2018³.

PARTIDO	VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	% DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA
ACCIÓN NACIONAL	141,084	11.26
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	272,172	21.72
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	48,086	3.84
DEL TRABAJO	54,651	4.36
NUEVA ALIANZA	78,864	6.29
MORENA	608,363	48.54
ENCUENTRO SOCIAL	50,103	4.00
	1'253,323	100

² Tuvo verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho, a fin de contender por los cargos de diputaciones locales.

³ Aprobado el veintidós de agosto de dos mil dieciocho por el Consejo General de este Instituto Electoral.

Aunado a lo anterior, Encuentro Social, postuló candidatos propios en doce de los dieciocho distritos electorales de manera individual y en los 6 distritos electorales restantes, contendió bajo la figura de candidatura común, siendo en los distritos electorales de San Felipe Orizatlán, Ixmiquilpan y Villas del Álamo en los que la postulación de quienes encabezaron la candidatura común correspondió al partido en mención, como se puede visualizar en los acuerdos IEEH/CG/045/2018⁴ e IEEH/CG/027/2018⁵.

De las formalidades y requisitos de la solicitud de registro.

- La solicitud de registro debe estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos.

Tal requisito está cubierto, en tanto que la solicitud de registro efectivamente se encuentra suscrita por la mayoría de las personas integrantes del Órgano Directivo Estatal del otrora PPN Encuentro Social, quienes se encuentran inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo cual se corroboró con la documentación que se lista a continuación, y la cual fue presentada el dos de abril de dos mil diecinueve, derivado del requerimiento realizado el veintiocho de marzo de la presente anualidad por la Dirección Ejecutiva a través del oficio IEEH/ DEPyPP/113/2019.

- El artículo 7 de los Lineamientos, dispone que la solicitud de registro deberá contener los requisitos que se listan en la siguiente tabla y mismos que fueron observados por el otrora PPN Encuentro Social y que atendieron de la siguiente manera:

⁴ Relativo a la Solicitud de Registro de Formulas de Candidatos y Candidatas por el Principio de Mayoría Relativa, para contener en la Elección Ordinaria de Diputados y Diputadas, presentado por el Partido Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

⁵ Solicitud de Registro de Convenio de Candidatura Común, en el presente Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para la Elección de Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en seis Distritos Electorales Locales.

Solicitud de Registro	
Requisitos	Cumplimiento
<p>a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;</p>	<p><i>“SHARON MADELEINE MONTIEL SANCHEZ Coordinadora Jurídica del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en el Estado de Hidalgo...DANIEL ANDRADE ZURUTUZA Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social...”</i></p>
<p>b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.</p>	<p><i>“I. En este acto se hace la petición formal de la solicitud de registro como partido político local con la <u>denominación de “Encuentro Social Hidalgo”</u>”.</i></p>
<p>c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;</p>	<p><u>No lo contiene la solicitud de registro</u></p> <p>Sin embargo, de la documentación anexa a la solicitud de registro se cuenta con un listado de los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en el Estado de Hidalgo, por lo cual se tiene dando cumplimiento a este inciso.</p>

<p>d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;</p>	<p><i>“II. Se señala como <u>domicilio para oír y recibir notificaciones</u> las oficinas ubicadas en Santa Catarina #111 Fraccionamiento la Herradura, 1er Piso; Pachuca, Hidalgo... Domicilio que será el mismo que ocupen los órganos directivos del Partido Encuentro Social Hidalgo...”</i></p>
---	--

De los documentos anexos a la solicitud de registro.

El otrora PPN Encuentro Social, dio cumplimiento al artículo 8 de los Lineamientos al haber presentado todos y cada uno de los documentos establecidos en los Lineamientos, tal y como obra en la carpeta que se encuentra bajo el resguardo de la Dirección Ejecutiva.

<p>Documentación requerida en los Lineamientos</p>	<p>Documentación presentada por el otrora PPN Encuentro Social</p>
<p>Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente.</p>	<p>Entregado</p> 

Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.	Entregado
Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word.	Entregado
Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel	Entregado
Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los Distritos que comprenda la entidad de que se trate.	Entregado

Estudio de fondo de los documentos básicos presentados por el otrora PPN Encuentro Social.

El artículo 8 de los Lineamientos, dispone que la declaración de principios, el programa de acción y Estatutos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP, por lo cual se procede a realizar el estudio de los mismos, para lo cual se insertarán tablas de contenido en las que se podrán apreciar los artículos previamente referidos y una breve transcripción del contenido de la documentación básica de Encuentro Social Hidalgo, a fin de ilustrar de manera ejemplificativa, más no limitativa, el cumplimiento y observancia a la LGPP.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El artículo 37 de la LGPP establece que la Declaración de Principios deberá contener por lo menos:

Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos	Declaración de Principios de Encuentro Social Hidalgo
<p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</p>	<p>[...]</p> <p>2. TRANSFORMACIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA.</p> <p>[...]</p> <p><i>Encuentro Social Hidalgo es una organización política que cree en la legalidad y en el orden y, por lo tanto, se compromete a la obligación de observar la Constitución y respetar las leyes y las instituciones que de ella emanen...”</i></p>
<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;</p>	<p>“DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS [...]</p> <p><i>En Encuentro Social Hidalgo creemos que los principios máximos de nuestra organización política son:</i></p> <p>LIBERTAD: LA ESENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>IGUALDAD: EL MÁXIMO OBJETIVO DE UNA SOCIEDAD RACIONAL</p>

JUSTICIA: EL FUNDAMENTO DE LA VIDA EN SOCIEDAD

DIGNIDAD: LA ÚNICA MANERA DE CONCEBIR LA EXISTENCIA

PACIFICACIÓN: LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL

En Encuentro Social Hidalgo sostenemos que los siguientes principios son base de nuestra sociedad:

VIDA: EL DERECHO NATURAL POR EXCELENCIA

FAMILIA: LA INSTITUCIÓN SOCIAL MAS IMPORTANTE DE MÉXICO

EDUCACIÓN: LA MEJOR HERRAMIENTA PARA LAS PRÓXIMAS GENERACIONES

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: EL INSTINTO DE SOBREVIVENCIA

LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA: LA ESPERANZA DE UN FUTURO MEJOR

	[...]"
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p>	<p>“DECLARACIÓN DE VALORES</p> <p><i>Encuentro Social Hidalgo se compromete a no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la ley electoral prohíbe financiar a los partidos políticos...”</i></p>
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p><i>“De esta manera es claro que Encuentro Social Hidalgo conducirá sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, promoviendo en todo tiempo la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”</i></p>

<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>“DECLARACIÓN DE VALORES</p> <p>[...]</p> <p><i>Encuentro Social Hidalgo, como la organización que hace del principio de igualdad su principal objetivo político, se compromete a promover la participación en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”</i></p>
---	---

PROGRAMA DE ACCIÓN

En cuanto al artículo 38 de la LGPP, éste dispone que el Programa de Acción determinara las medidas para:

<p>Artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos</p>	<p>Programa de Acción de Encuentro Social Hidalgo</p>
<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</p>	<p>[...]</p> <p><i>En Encuentro Social Hidalgo para realizar nuestros postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la declaración de principios, basados en su ideología liberal social y su planteamiento de un régimen de gobierno verdaderamente republicano federal, proponemos combatir principalmente siete problemas identificados como los de mayor importancia:</i></p>

	<p><i>I. Acciones contra la pobreza</i></p> <p><i>a. Acciones para el desarrollo social</i></p> <p><i>b. Acciones para el campo como factor del Desarrollo Regional</i></p> <p><i>c. Acciones en materia fiscal y de redistribución de los recursos</i></p> <p><i>d. Acciones para el desarrollo en la globalización</i></p> <p><i>[...]</i></p>
<p>b) Proponer políticas públicas;</p>	<p><i>“[...]Para alcanzar nuestros objetivos como partido político nacional proponemos las siguientes políticas públicas o programas que se proponen para atender los temas y problemas públicos que hemos identificado como de mayor importancia. Estas acciones no son una lista cerrada de propuestas. En caso contrario, Encuentro Social Hidalgo busca fomentar el debate público, incorporando innovadoras y constructivas, que por sí mismas fortalecen al proceso democrático. Las acciones que proponemos son las que a continuación se mencionan:</i></p> <p><i>I. Acciones contra la pobreza</i></p> <p><i>[...]</i></p>
<p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y</p>	<p><i>“[...]Es por ello que resulta de trascendental importancia que Encuentro Social Hidalgo forme</i></p>

	<p><i>ideológica y políticamente a sus militantes ya que de ello dependerá el grado de aceptación por parte de la sociedad, que a su vez permitirá la implementación de políticas públicas basadas en los objetivos del partido, a través de instituciones y disposiciones legales y reglamentarias que contribuirán a la transformación para el beneficio de todos los ciudadanos del estado de Hidalgo. [...]"</i></p>
<p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales</p>	<p><i>[...]</i></p> <p><i>Una de las herramientas que empleará el partido para la consecución de los objetivos fijados en el programa de acción es la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, la que estará respaldada por la constante capacitación de los miembros de nuestra organización política. [...]"</i></p>

ESTATUTOS

El artículo 39 de la LGPP, dispone que los estatutos deberán contener:

Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos	Estatutos
<p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p>	<p>“TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y LEMA</p> <p>Artículo 1. <i>Encuentro Social Hidalgo es un Partido Político Estatal, que como ente de interés público cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio...</i></p> <p>“Artículo 2. <i>El imago tipo de Encuentro Social Hidalgo consta de dos partes un isotipo y un logotipo y esta diseñado a cuatro colores; gris Pantone 431 C, morado Pantone 526 C, rojo Pantone 185 C y azul Pantone 640; en la parte central están escrita las palabras “encuentro social” en minúsculas y en dos líneas centrado con respecto al imago tipo...</i></p>
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p>	<p>“CAPÍTULO IV DE LA AFILIACIÓN A ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO</p> <p>Artículo 15. <i>La afiliación a Encuentro Social Hidalgo no podrá ser corporativa por ninguna razón y se realizará</i></p>

	<p><i>mediante solicitud de forma individual, pacífica, libre, voluntaria y personal, bajo el criterio de igualdad en los términos que determine la legislación electoral aplicable y las disposiciones estatutarias y reglamentarias del partido. [...]</i></p> <p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS</p> <p>Artículo 13. <i>Son derechos de los miembros del partido:</i></p> <p>CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS</p> <p>Artículo 14. <i>Son obligaciones de los miembros del partido: [...]</i>”</p>
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS</p> <p>Artículo 13. <i>Son derechos de los miembros del partido:</i></p> <p>CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS</p> <p>Artículo 14. <i>Son obligaciones de los miembros del partido: [...]</i>”</p>

<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p align="center">“TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GOBIERNO DEL PARTIDO</p> <p align="center">CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GOBIERNO</p> <p>Artículo 18. <i>Los órganos de dirección y de gobierno de Encuentro Social Hidalgo son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. El Congreso Estatal;</i> <i>II. El Comité Directivo Estatal;</i> <i>III. Comisión Estatal de Honor y Justicia;</i> <i>IV. Los Comités Municipales.”</i> <i>V.</i>
<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p>	<p align="center">TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GOBIERNO DEL PARTIDO</p> <p align="center">TÍTULO SEXTO DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES DEL PARTIDO</p>
<p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</p>	<p align="center">TÍTULO SÉPTIMO DE LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR</p>

<p>g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p>	<p>“Artículo 5. Son obligaciones de Encuentro Social Hidalgo como partido político estatal las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p><i>Presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe Encuentro Social Hidalgo, sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido, con el compromiso de respetarla y cumplirla en todos los casos en que se logren cargos de representación política y de gobierno...”</i></p>
<p>h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p>	<p>“CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS</p> <p>Artículo 108. <i>Los candidatos de Encuentro Social Hidalgo deberán realizar campañas electorales intensas con base en los principios rectores establecidos en los presentes Documentos Básicos; estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral del partido y comprometerse por escrito a llevarla a cabo, de resultar electos...”</i></p>

<p>i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p align="center">“TÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO</p> <p align="center">Artículo 120.</p> <p align="center">[...]</p> <p><i>En materia de financiamiento privado, el partido se sujetará a las reglas establecidas en la legislación electoral vigente aplicable, y existirán los siguientes tipos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Financiamiento por militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento; d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y, las demás que les confiera el Comité Directivo Estatal en términos de los presentes Estatutos.”
<p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.</p>	<p align="center">“CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS AUTONOMOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA</p> <p>Artículo 56. <i>La Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia interpartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa...”</i></p>

<p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES CAPITULO ÚNICO</p> <p>Artículo 78. <i>Los miembros del partido serán responsables de las acciones u omisiones que impliquen violación a los presentes Estatutos...</i></p> <p>Artículo 79. <i>Las sanciones aplicables serán:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Amonestación privada;</i> <i>II. Amonestación pública;</i> <i>III. Multa;</i> <i>IV. Suspensión temporal de derechos; y</i> <i>V. Expulsión.</i>
---	---

Por su parte, el artículo 40 de la LGPP establece que los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.

Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

Artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos	Estatutos
<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS</p> <p>Artículo 13. <i>Son derechos de los miembros del partido:</i></p>
<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p>I. <i>Conocer y participar, a través de las instancias respectivas, en la elaboración de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y de los Estatutos;</i></p>
<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	

<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p>	<p><i>“VI. Integrar y participar, de forma pacífica, en los cargos de dirigencia del partido, cumpliendo los requisitos estatutarios respectivos;</i></p> <p><i>XVI. “Votar y ser votado para los cargos y comisiones de dirección y de representación del partido, tomando como base el principio de igualdad entre los miembros del partido...”</i></p>
<p>d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p>	<p><i>X. “Tener acceso oportuno claro y veraz, a los servicios de información y documentación de que disponga el partido en materia de rendición de cuentas, con base en las reglas de transparencia. Para ello, el partido garantizará el derecho a la información acorde con la legislación vigente en la materia, independientemente de que el solicitante tenga o no interés jurídico directo en el asunto que se trate;”</i></p>
<p>e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p>	<p><i>XI. “Solicitar la rendición de cuentas a los órganos directivos y de gobierno del partido, a través de los informes que éstos se encuentran obligados a presentar durante el periodo de su gestión;”</i></p>

<p>f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p>	<p><i>II. Requerir a los órganos directivos y de gobierno del partido el cumplimiento de los Documentos Básicos; incluso, exigiendo su cumplimiento a través de los procedimientos de justicia intrapartidaria establecidos;</i></p>
<p>g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p>	<p><i>XIV. “Acceder a la formación y capacitación que imparta el partido en materia ideológica, política, económica, social, jurídica, y de desarrollo de competencias de liderazgo;”</i></p>
<p>h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;</p>	<p><i>XVIII. “Tener derecho a una sola instancia de resolución de conflictos internos ante el órgano competente del partido, así como a que se le respete su derecho de audiencia, y a que se dicte la correspondiente resolución debidamente fundada y motivada que en derecho proceda, de manera pronta y expedita”</i></p>
<p>i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y</p>	<p><i>XXI. “Impugnar ante el Tribunal o los Tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos-electorales.”</i></p>
<p>j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p>	<p><i>XX. “Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de miembro del partido”</i></p>

El artículo 41 de la LGPP, establece que los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

Artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos	Estatutos
<p>Artículo 41.</p> <p>1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p>	<p>Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del partido:</p>
<p>a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;</p>	<p><i>I. "Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y, en general, todos los reglamentos, acuerdos y documentos oficiales del partido;"</i></p>
<p>b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;</p>	<p><i>II. "Coadyuvar, de manera pacífica, a la realización de los objetivos y acción política del Partido; así como respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción del partido;"</i></p>
<p>c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;</p>	<p><i>III. "Cubrir las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que determinen los órganos de dirección del Partido;"</i></p> <p><i>IV. "Aportar el diez por ciento de sus ingresos netos para financiar las actividades del mismo, en el caso de</i></p>

	<i>todo representante popular o funcionario que haya obtenido algún cargo público a través del partido;”</i>
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	VIII. <i>Promover la participación democrática, pacífica, deliberativa y paritaria de los miembros del Partido; velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</i>
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	XIV. <i>“Cumplir con todas las disposiciones legales en materia electoral, así como todas que de ella se deriven;”</i>
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	XV. <i>“Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos del partido”</i>
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	XVII. <i>“Asistir a todas las asambleas, foros, convenciones, congresos y demás reuniones a las que les corresponda en virtud del cargo, comisión o representación del partido;”</i>
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	XVI. <i>“Capacitarse a través de los cursos, conferencias, debates, publicaciones y cualquier otro medio organizado y promovido por los órganos responsables de esta actividad del partido;”</i>

El artículo 43 dispone que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

Artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos	Estatutos
<p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes (...) o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	<p>“Artículo 19. <i>El Congreso Estatal constituye la autoridad suprema del Partido y sus decisiones son obligatorias para todos sus militantes y órganos. Se integra por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Los miembros del Comité Directivo Estatal;</i> <i>II. Los miembros de la Comisión Política Estatal;</i> <i>III. Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos municipales.”</i>
<p>b) Un comité (...) o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p>“Artículo 28. <i>El Comité Directivo Estatal es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el estado y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura de las dirigencias estatal y municipales, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos que establecen los documentos básicos de Encuentro Social Hidalgo.”</i></p>
<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>“Artículo 28. <i>El Comité Directivo Estatal es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el estado y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura de las dirigencias estatal y municipales, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y</i></p>

	<p><i>financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos que establecen los documentos básicos de Encuentro Social Hidalgo.”</i></p>
<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>“DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL</p> <p><i>Artículo 45. La Comisión Política Estatal es el órgano que incentiva y verifica el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estatal, y formula los aspectos estratégicos para la definición de los convenios de coaliciones de gobierno del partido y acuerdos de participación electoral. [...]</i></p> <p><i>Esta Comisión será también responsable de coordinar, y generar los reglamentos, lineamientos y convocatorias, para los procesos internos de elección de los órganos directivos y de gobierno del Comité Estatal, así como municipales en el estado de Hidalgo.”</i></p>
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p>	<p>“DE LA COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA</p> <p>Artículo 56. <i>La Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia interpartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza</i></p>

	<p><i>jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa.”</i></p>
<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p>	<p>“DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>Artículo 49. <i>La Unidad de Transparencia es un órgano colegiado que tiene como finalidad salvaguardar el exacto cumplimiento de la norma estatutaria por parte de los miembros del partido, así como de sus órganos directivos y de gobierno, con base en los principios de transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y legalidad...”</i></p>
<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>“Artículo 67.</p> <p>[...]</p> <p><i>La Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) es un órgano interno de Encuentro Social Hidalgo, que promueve la investigación de los problemas sociales que afectan de manera inminente a la población, con el objeto de plantear alternativas de solución, mediante foros de análisis, mesas redondas, publicaciones y toda actividad que permita un análisis objetivo de la realidad del estado. También, tiene como objetivo primordial, la capacitación política de los miembros del partido; así como la difusión de la plataforma electoral y de los principios políticos y valores éticos de Encuentro Social Hidalgo.”</i></p>

De igual manera el artículo 46 de la LGPP refiere que los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 46 de la Ley General de Partidos Políticos	Estatutos
<p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p><i>“Artículo 56. La Comisión Estatal de Honor y Justicia ... Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa.</i></p> <p><i>... se encuentra integrada por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Un Presidente;</i> <i>II. Un Vicepresidente; y,</i> <i>III. Un Secretario de Acuerdos.”</i>
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán</p>	

<p>procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	
--	--

Por su parte, el artículo 47 de la LGPP versa sobre el órgano de decisión colegiada, la manera de resolver las controversias sobre asuntos internos de los partidos y la ponderación de derechos en sus resoluciones.

<p>Artículo 47 Ley General de Partidos Políticos</p>	<p>Estatutos</p>
<p>1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p><i>“Artículo 57. Los integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia serán electos cada tres años por el Congreso Estatal del partido. ...De manera ordinaria sesionará cada tres meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.”</i></p>
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que</p>	

<p>se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p>	
<p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	

El artículo 48 de la LGPP dispone que el sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:

<p>Artículo 48 Ley General de Partidos Políticos</p>	<p>Estatutos</p>
<p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;</p>	<p>Del análisis y estudio de los estatutos se desprende que la Comisión Estatal de Honor y Justicia es la única instancia de resolución de conflictos internos.</p>
<p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p>	<p><i>“Artículo 58, fracción V</i> <i>Iniciar el procedimiento correspondiente, debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa a los probables responsables, notificándolos personalmente de la queja o denuncia instaurada en su contra, concediéndoles</i></p>

	<i>el término de diez días para dar contestación a la misma...”</i>
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	<p>“Artículo 58, fracción V</p> <p><i>Iniciar el procedimiento correspondiente, debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa a los probables responsables, notificándolos personalmente de la queja o denuncia instaurada en su contra, concediéndoles el término de diez días para dar contestación a la misma...”</i></p>
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.	

Del estudio previamente realizado a los documentos básicos presentados por el otrora PPN Encuentro Social, se desprende que tanto la Declaración de Principios como el Programa de Acción se encuentran apegados a la LGPP; sin embargo, por lo que hace a los Estatutos, estos no observan debidamente los artículos 39 inciso j), 46, numerales 1 y 3, 47, numerales 2 y 3 y 48 inciso d), lo anterior en virtud de que no existe manifestación expresa que configure el cumplimiento a dichos artículos o bien que de la interpretación del contenido de los estatutos se actualice la observancia a los mismos.

Razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos, se le otorga al solicitante un plazo de 60 días, el cual empezará a contar a partir de que surta efectos su registro como PPL, a fin de que realice las modificaciones necesarias, debiendo informar a este Instituto Electoral respecto de las mismas, para lo cual deberá presentarlas de manera física y en formato digital. Culminada la revisión que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa Electoral, arriba a la conclusión de que los documentos básicos presentados por el otrora PPN

Encuentro Social, cumplen con los requisitos mínimos legales exigidos por la LGPP y es importante señalar que las modificaciones solicitadas en el párrafo anterior no significan un motivo para no otorgar el registro.

DISPOSICIONES GENERALES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos, en relación con el artículo 19 numeral 2 de la LGPP y 22 del Código Electoral, el Consejo General con base en los resultados obtenidos en la revisión al cumplimiento de los requisitos legales exigidos por los Lineamientos y por la LGIPE, procede a expedir **el certificado respectivo de registro que acredita como Partido Político Local a ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO**, el cual surtirá efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicta la presente resolución, lo cual resultaría así el 1° de mayo del año 2019, para lo cual se estaría remitiendo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la documentación que señala el artículo 20 de los Lineamientos, dentro de los 10 días posteriores a la aprobación.

Con fundamento en el artículo 19 de los Lineamientos, en relación con el artículo 25, numeral 1, inciso f), de la LGPP y 79, fracción IV, incisos a), y g), del Código Electoral, el PPL ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, circunstancia que deberá notificar al Consejo General, señalando domicilio y número telefónico, y demás datos que permitan la identificación del referido órgano directivo partidista.

El artículo 26 de la LGPP y los artículos 29 al 44 del Código Electoral, disponen que son prerrogativas de los partidos políticos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la LGIPE;
- b) Participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y

- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Sin embargo y atendiendo a lo establecido por el artículo 18 de los Lineamientos, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el PPL ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO no será considerado como un partido político nuevo.

En este tenor, dado que el registro como PPL que se le otorgue a ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO surtirá efectos a partir del 1º de mayo de 2019, se deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que, ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO, goce de las prerrogativas antes mencionadas.

Por las señalado a lo largo del presente instrumento, el Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo es competente para conocer y resolver la solicitud de registro como Partido Político Local presentada por el otrora PPN Encuentro Social que pretende constituirse como Partido Político Local bajo la denominación “ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO”.

SEGUNDO. Se otorga el registro como Partido Político Local a “ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO”, en términos de lo expuesto en la presente resolución.

TERCERO. El presente registro tendrá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de mayo del año 2019, acorde a lo establecido en el artículo 17 de los Lineamientos.

CUARTO. Se conmina al nuevo Partido Político Local denominado “ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO” a dar cabal cumplimiento a sus obligaciones y conducir sus actos dentro de los límites legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la LGPP, así como hacer del conocimiento por escrito dirigido a este órgano superior

de dirección, de las adecuaciones que realice a sus documentos básicos, en términos de lo establecido en el referido artículo.

QUINTO.- El Partido Político Local “ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO” deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de este Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales conforme a sus Estatutos, así como su domicilio, número telefónico y todos los datos que permitan identificar a sus órganos directivos, en un plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, conforme a lo señalado por el artículo 34, ordinal 2, inciso c) de la LGPP y 19 de los Lineamientos.

SEXTO. Se requiere al Partido Político Local denominado “ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO” para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 34, ordinal 2, inciso f) de la LGPP.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político Local denominado “ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO” para que remita a esta autoridad, los Estatutos con las adiciones solicitadas, en términos de las consideraciones que quedaron vertidas en el cuerpo de la presente resolución.

OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los puntos resolutive supra citados y de lo dispuesto en el artículo 25 de la LGPP por parte del Partido Político Local denominado “ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO”, tendrá como consecuencia los procedimientos de apremio que resulten conducentes.

NOVENO. Expídase el certificado de registro como Partido Político Local denominado “ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO”, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva hacer constar el certificado de registro referido en el archivo de registro de partidos políticos locales del Instituto Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, incisos a) y g) del Código Electoral y 20 de los Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese la presente Resolución, al PPL denominado “ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO”.

DECIMO SEGUNDO. Bajo el principio de máxima publicidad, publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página oficial del Instituto Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 10 de abril de 2019

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.